



Arauca, Arauca, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO: AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: EUNICE CACUA CAICEDO Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL – MUNICIPIO DE CRAVO NORTE
RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00450-00

Del estudio preliminar del presente medio de control, se observa que la demanda no reúne todos los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se dispondrá la inadmisión de la misma de conformidad con los artículos 169 y 170 del CPACA, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan:

El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su numeral 4 como requisito para la demanda "*Los fundamentos de derecho de las pretensiones (...)*".

Revisada la demanda no se observa acápite alguno que haga referencias a dicho requisito, por lo anterior, es claro que la demanda deberá ser inadmitida, a fin de que se cumpla con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, esto es, inadmitiendo la demanda, para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, ***so pena de rechazo***.

Así mismo, deberá aportar copia de la subsanación para los traslados de la demanda.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda presentada por EUNICE CACUA CAICEDO en contra de NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL – MUNICIPIO DE CRAVO NORTE por la razón expuesta en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: Conceder un plazo de diez (10) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, ***so pena de rechazo***.

Tercero: Reconocer personería para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, al abogado **JAIRO ARDILA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.263.104 y Tarjeta Profesional No. 151.799 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los poderes visibles a folios 9 al 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No
005 de fecha **09 de febrero de 2018.**

La Secretaría,

Luz Stella Arenas Suárez

